



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	--	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Continuación de la lista de los donativos á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

Aguilar de Anguita

	Pesetas	Cts.
D. Rafael Portela.....	1	25
Alejandro Villar.....	>	25
Antonio Sacristán.....	<	50
Melanio Escribano.....	1	
Gabino Alcolea.....	>	50
Julian Villar.....	>	25
Saturnino Cabra.....	>	25
Juan Marco.....	>	25
Hilaria Villar.....	>	25
Sotero Martinez.....	>	25
Julian Andrés.....	>	25
Leoncio Pelegrina.....	>	25
Ildefonso Pelegrina.....	>	25
Vicente Villar.....	>	25
Esteban Pelegrina.....	>	25
Manuél Marco.....	>	25
Wenceslao Chamorro.....	>	20
José Yagüe.....	>	20
Patricio Garcia.....	>	15
Bernabé Fúnez.....	>	15
Estanislao Colado.....	>	15
Juan Serrano.....	>	15
Vicente Yagüe.....	>	15
Lorenzo Sacristán.....	>	15
Vicente Chamorro.....	>	15
Santiago Millán.....	>	15
Segundo Villar.....	>	15
José Andrés.....	>	15
Lucas Pelegrina.....	>	15
Eustasio Rata.....	>	15

Marcelo Villar.....	>	10
Severo de Andrés.....	>	10
Benito Chamorro.....	>	10
Meliton Colado.....	>	10
Ciriaco Cabra.....	>	10
Agustin Pelegrina.....	>	10
Eusebio Chamorro.....	>	10
Toribio Villar.....	>	10
Gabino Colado.....	>	10
Saturnino Millán.....	>	10
Saturnino Villar.....	>	10
Fidel Villar.....	>	10
José Pelegrina.....	>	10
Gabriel Pelegrina.....	>	10
Melquiades Muñoz.....	>	10
Melitón Colado.....	>	10
Pedro Cabra.....	>	10
Nicolás Gaitán.....	>	10

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Director-Gerente de la Compañía Anónima Gal, solicitando se dicte una disposición aclaratoria en el sentido de que dicha Compañía sólo debe de contribuir con el 6 por 100 por las utilidades que obtenga en la fabricación, y con el 12 por 100 por las que le produzca la tienda que tiene establecida en la calle del Arenal, de esta Corte:

Resultando que el exponente alega, al efecto, que por el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, se ha reducido al 6 por 100 el tipo de gravamen correspondiente, por el concepto de Utilidades, á las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, que se dediquen á uno ó varios ramos de fabricación ó industria de las comprendidas en la tarifa 3.ª del Reglamento de la Contribución industrial; y que, dedicándose la Compañía Gal á la fabricación de artículos de perfumeria, así como á la venta al por menor de sus productos, le corresponde, á su juicio, tributar á razón del 6 por 100 por las utilidades que obtenga en el primer concepto, sin perjuicio de satisfacer el 12 por 100 por las que consiga en el segundo:

Considerando que la reducción del tipo de gravamen del 12 al 6 por 100 establecida en el artículo 11 de la citada ley de presupuesto de 28 de Diciembre de 1908, lo fué solo en beneficio de las Sociedades comprendidas en el artículo 51 del Reglamento de Utilidades de 18 de Septiembre de 1906, ó sea de las que por dedicarse exclusivamente á la fabricación, venían tributando con arreglo á la tarifa 3.^a de las anejas al Reglamento de la Contribución industrial, y pasaron á contribuir por Utilidades, en virtud del artículo 1.^o de la Ley de 3 de Agosto de 1907 sobre modificación de impuestos:

Considerando, por tanto, que no puede estimarse aplicable dicha reducción á la Sociedad de que se trata, toda vez que, según el propio reclamante reconoce en su instancia, no se hallaba tal Sociedad comprendida en el expresado precepto reglamentario, por dedicarse, no sólo á la fabricación de perfumería, sino también á la venta al por menor de sus productos, contribuyendo, en su consecuencia, por el concepto de Utilidades antes de que se dictara la referida Ley de 3 de Agosto de 1907:

Considerando, por otra parte, que no es admisible que para las utilidades de una misma Sociedad haya dos distintos tipos de tributación, atendidas las dificultades que inevitablemente habrían de surgir al practicar la liquidación de las cuotas correspondientes al Tesoro; y

Considerando que por ser muchas las Sociedades que se hallan en igual caso que la de referencia, conviene dar carácter de generalidad á la resolución que recaiga en el asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido declarar, con carácter general, que la reducción del tipo de gravamen del 12 al 6 por 100 sobre las utilidades, establecida en el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, sólo alcanza á las Sociedades que ejerzan exclusivamente industrias comprendidas en la tarifa 3.^a de las anejas al Reglamento de la Contribución industrial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1910.

COBIAN.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Pueblos de Fuensaviñan, Torresaviñan, Sauca y Torremocha del Campo.—Año de 1910.

Memoria de D. Alonso Andrés de la Fuente

Habiendo acordado esta Junta provincial de Beneficencia, como encargada del Patronazgo y administración de la Memoria instituida en Fuensaviñan por D. Alonso Andrés de la Fuente, la adjudicación de un dote de 200 pesetas entre las doncellas que aspiren al estado de matrimonio y justifiquen su parentesco con el fundador, y no habiendo de éstas, entre las doncellas pobres que sean naturales de Fuensaviñan, Torresaviñan, Sauca y Torremocha del Campo, se convoca por el presente para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico ofi-

cial de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporación sus instancias documentadas, todas aquéllas doncellas que se crean con derecho á recibir este beneficio; haciendo saber al propio tiempo, que en cualquiera de los dos casos que se citan, serán preferidas las huérfanas á las que no lo sean.

Las llamadas en primer lugar, acreditarán su parentesco con el fundador, y todas ellas acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

1.^o Certificación de la defunción del padre, ó del padre y madre si careciese de ambos, expedida por el Juzgado municipal.

2.^o Certificación que justifique la edad, expedida también por el Juzgado municipal.

3.^o Certificaciones de su estado y buena conducta, por los Sres. Alcalde y Cura párroco.

Y 4.^o Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial, satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 11 de Abril de 1910.—El Gobernador-Presidente, Pedro Sainz de Baranda.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

TÍTULOS

Anuncio. Con fecha 1.^o del corriente mes se ha recibido en esta Junta un Título de Bachiller, extendido á favor de D. Diego Rodríguez Camazón, y con fecha 9 del actual se ha recibido otro Título de Maestra de primera enseñanza Superior, extendido á favor de D.^a Emilia Tirado é Illanes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á los cuales se les entregarán dichos Títulos, previos los requisitos correspondientes.

Guadalajara 8 de Abril de 1910.—El Gobernador-Presidente, Pedro Sainz de Baranda.—El Secretario, Manuel Fernandez y Fierro.

En la sesión celebrada por la Junta Central de primera enseñanza, el día 4 de Octubre último, se acordó elevar á definitivas las notas de Sobresaliente con que la Comisión Técnica de esta provincial había calificado las Memorias Técnicas del año 1908, de los Maestros D. José María Moya, don Antonio San Martín y Beltrán, D.^a Agueda García Santamaría, D.^a Encarnación Escobar y Requejo, D. Atanasio Hernando y Bermejo, D.^a Cecilia Tai-bo, D. Indalecio Ruiz, D. Vicente Ferrer y Torres, D. Francisco Lazcano, D. Francisco Perez y Gutierrez, D. Claudio Ramirez y Medina, D. Esteban de Benito y Morugán, D. Julian Felipe Ablanque, D. Vicente Lloret y Martí, D.^a Carmen Belda y Tamay, D.^a Antonia de la Riva Valcárcel y don Antonio Ochaita Bachi ler.

Lo que se hace público para conocimiento general de los Maestros interesados.

Guadalajara 9 de Abril de 1910.—El Secretario, Manuel Fernandez y Fierro.—V.^o B.^o—El Gobernador-Presidente, Pedro Saiz de Baranda.

COMISION PROVINCIAL

Habiendo quedado desierto por falta de licita-

dores el concurso anunciado en el *Boletín oficial* número 32, correspondiente al día 16 de Marzo próximo pasado, para el suministro de vino con destino á la Casa de Expósitos y Hospital civil, durante el corriente año, la Comisión provincial, en sesión de 2 del actual, ha acordado se anuncie

nuevo concurso por término de veinte días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y con las mismas condiciones que el anterior.

Guadalajara 5 de Abril de 1910.—El Vicepresidente, Angel Aguado.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

CUENTA general de Ingresos y Gastos referentes al descuento del 5 por 100 de los depósitos constituidos en el Distrito minero de Guadalajara, formada por la Jefatura del mismo, conforme á lo dispuesto por la Dirección general del ramo, en 22 de Diciembre de 1904.

AÑO DE 1909.

PROVINCIAS	Trimestres.	INGRESOS			GASTOS		Sobrante
		Del trimestre Pesetas	TOTAL Pesetas	Distribucion para gastos. Pesetas	Material de oficina. Pesetas	TOTAL Pesetas	
Guadalajara...	1.º	82 80	82 80	82 80	82 80	82 80	»
Soria ..	1.º	»		»	»		
Cuenca	1.º	»		»	»		
Guadalajara.....	2.º	75 40	91 40	85 »	85 »	91 40	»
Soria	2.º	16 »		6 40	6 40		
Cuenca	2.º	»		»	»		
Guadalajara.....	3.º	»	»	»	»	»	»
Soria	3.º						
Cuenca	3.º						
Guadalajara	4.º	80 10	325 60	227 40	227 40	325 60	»
Soria	4.º	238 »		95 20	95 20		
Cuenca	4.º	7 50		3 »	3 »		

Guadalajara 31 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

Instituto general y técnico DE GUADALAJARA

Anuncios

Conforme á las disposiciones vigentes, desde el día 1.º al 14 de Mayo próximo, de doce á catorce, y el 15 del mismo mes, de doce á veinticuatro, estará abierto, en esta Secretaría, el pago de los derechos académicos que deberán satisfacer los alumnos de enseñanza oficial y no oficial colegiada, matriculados en este Instituto.

Los referidos derechos se abonarán en la siguiente forma:

Los alumnos de estudios del Bachillerato, satisfarán dos pesetas en papel de pagos al Estado, y dos pesetas en metálico por cada una de las asignaturas en que estén matriculados.

Los alumnos del Magisterio, abonarán una peseta en papel de pagos al Estado, y una peseta en metálico por cada una de las asignaturas en que se hallen matriculados, y aquellos alumnos que lo están en un grupo completo, además de satisfacer los derechos que antes se indican, deberán abonar doce pesetas y cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado, para completar el importe de sus matrículas.

También deberá entregar cada alumno tantos sellos móviles de diez céntimos como sea el número de asignaturas en que esté matriculado, más dos.

Guadalajara 12 de Abril de 1910.—El Secretario, Florencio Moraga.

Desde el día 1.º al 14 de Mayo próximo, de doce

á catorce, y el 15 del mismo mes, de doce á veinticuatro, se admitirán en esta Secretaría solicitudes de inscripción de matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial, no colegiada, de los estudios del Bachillerato y del Magisterio.

Los alumnos de esta clase de enseñanza, dirigirán sus instancias al Sr. Director de este Establecimiento, acompañadas de su cédula personal correspondiente, si han cumplido 14 años y expresando en ellas sus nombres, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, domicilio y las asignaturas en que deseen ser inscritos, acreditando testificalmente su personalidad si solicitan por primera vez matrícula en enseñanza no oficial ó si en el curso anterior pertenecieron á otra clase de enseñanza.

El pago de los derechos, se efectuará al presentar las referidas instancias en la forma siguiente: Los alumnos del Bachillerato, satisfarán por cada asignatura, ocho pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de matrícula, dos pesetas en papel y dos en metálico por derechos académicos, y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente.

Los alumnos del Magisterio, abonarán en papel de pagos al Estado, dos pesetas por cada asignatura, si las solicitadas no constituyen curso completo, y en caso de constituirlo, abonarán 25 pesetas por todas ellas, en concepto de matrícula. Por derechos académicos, satisfarán una peseta en papel de pagos al Estado, y otra en metálico por cada asignatura, y por derechos de formación de expediente dos pesetas y cincuenta céntimos por cada asignatura.

Tanto los alumnos del Bachillerato como los

del Magisterio, entregarán, al recoger sus inscripciones de matrícula, un número de móviles de diez céntimos, igual al de asignaturas que soliciten matrícula, más dos.

Aquéllos alumnos que hayan hecho estudios en otro Establecimiento, reclamarán del mismo la certificación oficial en que consten las asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente, y los que se matriculen por primera vez, acreditarán que tienen aprobado el examen de ingreso.

Los que soliciten ingreso, deberán acompañar á sus instancias la partida de nacimiento legalizada si no pertenecen á la provincia, ó legitimada en caso contrario, y además la papeleta que acredite haber sufrido la revacunación. Los que hayan cumplido los catorce años, deberán presentar la cédula personal, y si han de cursar estudios del Magisterio, certificación médica de que no padece enfermedad contagiosa.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Guadalajara 12 de Abril de 1910.—El Secretario, Florencio Moraga.

AYUNTAMIENTOS

ALARILLA

Se halla vacante la plaza de Guarda jurado de este término municipal con la asignación anual de 384 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, pasados se proveerá.

Alarilla 10 de Abril de 1910.—El Alcalde accidental, Pascual Puebla.

ALGORA

Concedido por el Gobierno civil de esta provincia el solicitado envenenamiento de cebos y su colocación en el monte Rebollar de esta villa, en las orillas del monte Verdugal, propiedad de D. Valentin Ayuso, y en la dehesa los Valles, perteneciente al Estado, con el fin de destruir toda clase de animales dañinos que persiguen y destrozan los ganados lanares, para evitar peligros é inconvenientes á las personas y animales domésticos, he dispuesto llevar á cabo esta operación en la forma siguiente:

1.º El envenenamiento se verificará todos los días que median del 15 al 20 del actual mes de Abril y los cinco primeros de los siguientes hasta el de Agosto inclusive.

2.º En las fechas citadas, á la postura del sol, cuidarán los moradores de las casas de campo, habitantes y pastores que transiten por dicho monte, tener ó llevar atados sus perros, ó con bozal.

3.º Los cebos serán colocados á la distancia de los caminos, sendas y veredas que marca la ley, á la puesta del sol y quitarlos á su salida.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos indicados.

Algora 9 de Abril de 1910.—El Alcalde, Pío Layna.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus

apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1911, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ciruelas, hasta el 30 del actual.

Villaexcusa de Palositos, idem.

Horna, idem.

Valdearenas, idem.

Abanades, idem.

Castilmimbres, idem.

Muriel, idem.

Condemios de Arriba, idem.

Rebollosa de Jadraque, idem.

Arroyo de Fraguas, idem.

Pradosredondos, idem.

Hiendelaencina, idem.

San Andrés del Congosto, idem.

Sayaton, idem.

Rueda, por término de treinta días.

Humanes, idem.

Valdelcubo, idem.

Cincovillas, idem.

El Vado, idem.

Alcolea del Pinar, id.

Valdelagua, idem.

La Puerta, idem.

Iriepal, idem.

Almoguera, por veinte días.

Escariche, idem.

Sacecorbo, id.

Pinilla de Molina, idem.

Olmeda del Extremo, por quince días.

Loranca de Tajuña, idem.

Hinojosa, hasta el 20 de Mayo.

Tordesilos, hasta el 15 de id.

Albalate de Zorita, idem.

Miedes, idem.

Alcolea de las Peñas, hasta el 12 de id.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Humanes, el recuento general de ganadería para el año 1911, por cinco días.

Horna, idem id.

Alarilla, por ocho días.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

CIFUENTES

Cédula de emplazamiento.—En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el expediente de la alienada Gertrudis del Amo Ortiz, se ha acordado se emplazase á los parientes más próximos de la misma, por el término de un mes, para que comparezcan ante este Juzgado alegando lo que estimen procedente; previniéndoles, que de no verificarlo, se resolverá el expediente en su ausencia.

Cifuentes 9 de Abril de 1910.—El Escribano, Domingo de la Fuente.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.